

REGLAMENTO
DE LA
JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
DE LA UNED

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR (JPDI) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

Artículo 1º

La Junta de Personal Docente e Investigador (JPDI) de la UNED es el Órgano específico de la representación colegiada del personal docente e investigador de dicha Universidad ante la Administración y demás Instituciones Públicas y Privadas. Su funcionamiento se regirá por el presente Reglamento, de conformidad con la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de la Administraciones Públicas, la Ley 7/1990 de 19 de junio sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, con la Ley Orgánica de 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 2º

La JPDI, como órgano colegiado, ejercerá acciones administrativas y/o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, además de las competencias y derechos que por ley tiene reconocidos.

Artículo 3º

La JPDI está compuesta por el número de miembros que determina el artículo 8º de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

La revocación y sustitución de los mismos se acomodará a lo establecido en el artículo 20 de la propia Ley, comunicándose al Pleno de la JPDI a los efectos pertinentes.

Artículo 4º

Integran la JPDI los siguientes órganos: el Pleno, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, la Comisión Permanente y los Vocales.

Artículo 5º

- a) El **Pleno** está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales. En el supuesto de que los Delegados sindicales no formen parte de la JPDI, podrán asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- b) Como Órgano Supremo de la JPDI, corresponden al Pleno cuantas funciones le atribuya el ordenamiento jurídico, recogidas en el artículo 9 de la Ley 9/1987 y, cualesquiera otras que le sean reconocidas. Sobre

ellas se podrán tomar acuerdos y medidas para su ejecución. Tales acuerdos prevalecerán sobre los de cualquier otro órgano de representación de la JPDI.

- c) El Pleno de la JPDI se reunirá como mínimo con carácter ordinario una vez al trimestre en período lectivo. La convocatoria la realizará el Secretario, a propuesta del Presidente, y habrá de ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, debiendo acompañarse el orden del día y las circunstancias de lugar y hora.
- d) El Pleno podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de:
 - e) El Presidente.
 - f) Un tercio de sus miembros.
- g) En el segundo caso el orden de día será fijado por el Presidente a propuesta de los promotores y se comunicará a los miembros de la JPDI, portavoces de los Sindicatos, por los medios más idóneos y urgentes.
- h) Los Plenos de la JPDI quedarán constituidos en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
- i) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los relativos a la modificación del presente Reglamento, para lo que la JPDI se atenderá a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del mismo, así como la elección de Presidente y de Secretario, que serán elegidos en conformidad con los artículos 7º y 8º de este Reglamento.
- j) Siempre que cualquier miembro de la JPDI lo solicite, las votaciones serán secretas.
- k) El Pleno podrá nombrar comisiones de trabajo en las que estén incluidos todos los sindicatos con representación en la JPDI, de cuyos resultados darán cuenta al mismo.

Artículo 6º

- a) El **Presidente** de la JPDI ostentará la representación legal de la misma y será elegido entre sus miembros por mayoría absoluta de los mismos. De no alcanzarse mayoría absoluta en una primera vuelta será elegido por mayoría simple en segunda vuelta. Esta segunda vuelta se celebrará una hora después de la primera convocatoria.
- b) El Presidente podrá ser revocado de su cargo mediante la presentación de una moción de censura por al menos el 40% de los miembros de la JPDI. Esta deberá presentarse por escrito, incluirá candidato alternativo y deberá ser entregada a todos los miembros de la JPDI con una anterioridad mínima de tres días hábiles al Pleno donde vaya a ser

debatida. Para que la revocación tenga efecto, deberán votar a favor de la misma la mitad más uno de los miembros de la JPDI.

- c) Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar el Pleno y fijar el orden del día, en los términos que prevé el artículo 6º de este Reglamento.
 - b) Presidir las sesiones del Pleno moderando las deliberaciones y sometiendo las propuestas a votación.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la JPDI.
 - d) Gestionar ante los Órganos de Gobierno de la UNED las dotaciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones representativas de la JPDI.
 - e) Disponer la asistencia a la JPDI de las personas cuyo informe estime preciso en circunstancias concretas.
 - f) Ejercer cualesquiera otras competencias que le fueren delegadas por el Pleno, y las atribuidas a aquel, cuando por razones de urgencia no pueda demorarse su resolución. En tal caso consultará con los portavoces de los sindicatos y deberá dar cuenta al Pleno de las gestiones practicadas.

Artículo 7º

- a) El **Vicepresidente** será elegido y revocado siguiendo el mismo sistema seguido con el Presidente.
- b) Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:
 - c) Forma parte de la Comisión Permanente
 - d) Asume las funciones del Presidente por delegación del mismo.

Artículo 8º

- a) El **Secretario** será elegido y revocado siguiendo el mismo sistema seguido con el Presidente y Vicepresidente.
- b) Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:
 - c) Convocar el Pleno a instancia del Presidente.
 - d) Redactar y firmar las actas del Pleno y la Comisión Permanente con el visto bueno del Presidente de la Junta.
 - e) Recoger y registrar en los libros al efecto las entradas y salidas de toda la correspondencia.
 - f) Custodiar los libros y documentos de la JPDI y coordinar la utilización de los medios puestos a disposición de la misma.
 - g) Tramitar las comunicaciones de la JPDI con arreglo a las instrucciones del Presidente.
 - h) Ejercer cualesquiera otras competencias que le fueren delegadas por los restantes Órganos de la JPDI.

Artículo 9º

- a) La **Comisión Permanente** estará compuesta por un número de miembros de los Sindicatos integrantes de la JPDI que refleje los resultados obtenidos en las Elecciones Sindicales, de forma que a efectos de votación, en la Comisión Permanente cada Sindicato o coalición tenga un número proporcional de votos a los miembros que tiene en la JPDI.
- b) La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al mes.
- c) Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:
 - d) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
 - e) Proponer el orden del día del Pleno y proporcionar los informes precisos para el debate.
 - f) Adoptar acuerdos sobre cuantas materias le han sido delegadas por el Pleno.
 - g) Gestionar las reclamaciones o iniciativas de los Profesores que no correspondan a otra Comisión de Trabajo o aún correspondiendo, cuando su importancia lo requiera.

Artículo 10º

- a) Las **Comisiones de Trabajo** dada su peculiaridad tendrán un régimen de funcionamiento adecuado a sus necesidades específicas. Elegirán un responsable que dará cuenta regularmente de su trabajo a la Comisión Permanente y al Pleno. Los acuerdos adoptados por una comisión necesitan el refrendo del Pleno o, en su defecto, de la Comisión Permanente.
- b) Son funciones de las Comisiones de Trabajo:
 - c) Elaborar propuestas e iniciativas para las cuestiones objeto de su creación.
 - d) Realizar los estudios y trabajos encomendados por el Pleno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- De conformidad con el artículo 8º de la Ley 9/1987, de 12 de junio, la reforma de este Reglamento requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros que componen la JPDI.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. (30/1992).